

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2017 01293** 00

Atendiendo lo dispuesto en el núm. 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte actora no dio cumplimiento con la carga procesal ni realizado el acto ordenado en auto de requerimiento dentro del término legal concedido de treinta (30) días, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso de la referencia, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Ordenase el desembargo de los bienes objeto de medida cautelar. Ofíciase como corresponda.

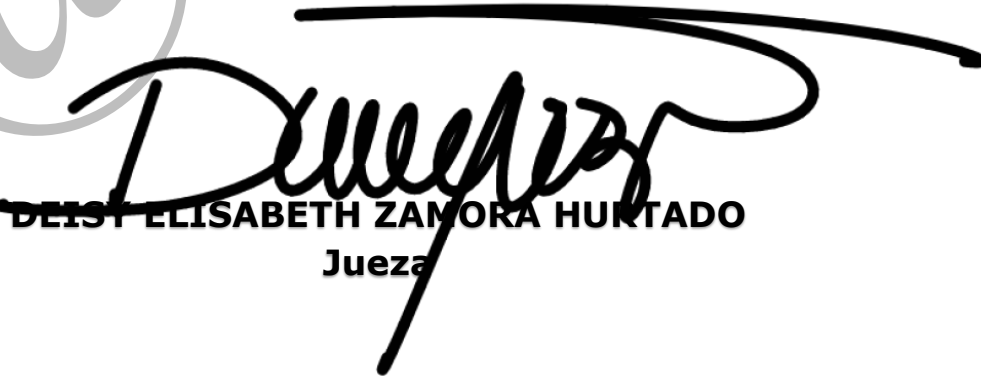
TERCERO: Si hubiere petición de remanentes, los bienes aquí trabados pónganse a disposición del Juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: Por secretaría y a costa de la parte actora practíquese el desglose del documento base de la acción y entréguese a la parte demandante, **con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito por primera vez.**

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Hecho lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,


DEISI ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 082, hoy 10 de junio de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría